

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6026

PANAMA, MARTES 9 DE JUNIO DE 1931

Valor: B. 0.05

AGRICULTURA

AYUDA FINANCIERA A EMPRESAS DE IRRIGACION NO GUBERNAMENTALES

Por R. P. TEELE,

Oficina de Economía Agrícola,
Departamento de Agricultura
de los Estados Unidos.

Continuación

En la práctica hubo mucha falsedad en materia de la venta de las tierras y los derechos de agua. El fraude pudo haber sido o no legal, pero lo cierto es que hubo mucho fraude. Como ya se ha dicho, las estipulaciones de la Ley Carey se llevan a cabo de acuerdo con las leyes federales y las de los Estados, siendo los planes para cada proyecto aprobados por alguna junta de Estado y por el Departamento del Interior de los Estados Unidos. Como de esta manera recibían aprobación federal y del Estado, se les hacía aparecer como si contaran con la garantía de ambos, lo cual no era cierto, pues efectivamente no existía ninguna garantía pública para la terminación de las obras, el suministro adecuado del abastecimiento de agua, la calidad de las tierras, la equidad de los precios, ni el pago de los bonos.

En la venta de los bonos se afirmaba que estaban respaldados tanto por el Gobierno Federal como por el Estado, y que constituían un gravamen sobre las tierras, cuando en realidad lo único que los respaldaba eran los pagares basados en los contratos que los convertían en gravámenes sobre la tierra cuando se obtenía el título.

Millones de dólares de estos bonos fueron emitidos y vendidos, pero una gran parte del dinero invertido en ellos se ha perdido. No se pueden obtener estadísticas que muestren la cantidad de bonos emitidos, así como el dinero perdido, pero las cifras contenidas en los informes de la Oficina General de Tierras indican cuán grande es la diferencia entre los planes y su resultado. Hasta el 30 de junio de 1925 la extensión de las tierras solicitadas de acuerdo con esta ley ascendía a 8,356,261 acres; el total del área segregada por aprobación de solicitud era de 3,843,290 acres, en tanto que el área concedida a personas con derecho al uso del agua era únicamente de 1,153,926 acres, o sea algo así como el 14 por ciento de la extensión solicitada y 30 por ciento de la segregada.

El período de mayor actividad bajo la Ley Carey fue de 1900 a 1910. Según informes del Departamento del Interior en 1919, cerca del 50 por ciento de la tierra irrigada conforme a dicha ley estaba en empresas que habían comenzado su trabajo en dicho período, y 1913 fue el último año en el cual el área segregada llegó a 50,000 acres.

Esta ley se aplica únicamente a los terrenos públicos, por consiguiente las oportunidades para las grandes empresas van disminuyendo a medida que se dispone de los que están situados al alcance de los abastecimientos de agua.

El fracaso de la Ley Carey referente a la irrigación de grandes extensiones de terreno se debe a la misma causa que ha ocasionado el fracaso económico de todos los demás planes financieros, es decir, la lentitud de la colonización. Las tierras no se poblaban con rapidez suficiente para hacer que produjeran los medios para reembolsar el costo de la construcción. Bajo tales circunstancias poco importaba que los bonos constituyeran o no un gravamen sobre las tierras; dichas tierras solo podían satisfacer este gravamen en caso de estar produciendo los medios para ellos, pero mientras se conservaban improductivas no podrían venderse a un precio suficiente para pagar el costo de la irrigación.

El plan de organización y financiación establecido por la Ley Carey parece contar con posibilidades para

la irrigación de terrenos particulares si lo adoptan personas que cuenten con los fondos suficientes para construir las obras o impulsar la inversión hasta que las tierras hayan adquirido un valor suficiente para servir de garantía para los bonos. El inconveniente de la mayor parte de las compañías que actúan bajo la Ley Carey ha sido que los promotores esperaban que las personas que iban a hacer uso de las aguas suministrarán casi todo el dinero. La venta de derechos de agua se hacía antes de comenzar la construcción, y se dependía de la venta de los bonos respaldados por los pagares emitidos por los colonos, para reunir los fondos necesarios para la construcción. Las demoras en la construcción y en la colonización dieron como resultado el vencimiento de obligaciones antes de contarse con los fondos necesarios para cubrirlos. Si las compañías constructoras hubieran obtenido dinero suficiente de la venta de acciones hubieran podido sobre-

vivir, aun cuando no pagaran dividendos, hasta que las tierras se cultivaran lo suficiente para constituir una verdadera garantía para los bonos.

Leyes sobre distritos de irrigación

La siguiente medida lógica, aun cuando no cronológica, que siguió a la Ley Carey fue la promulgación de leyes de los Estados, las cuales creaban distritos de irrigación, con el privilegio de emitir bonos que constituyeran un gravamen real sobre tierras que habían de beneficiarse. La Ley Carey se aplicaba únicamente a los terrenos públicos, en tanto que estas leyes, en lo que se refiere a hacer del costo de construcción un gravamen forzoso sobre la tierra se aplican únicamente a los terrenos particulares. Históricamente hablando las leyes de distrito anteceden a la Ley Carey. Las leyes de distrito sobre desagües, que contienen la misma idea, habían existido en los Estados Unidos muchos años antes de que se concibiera la idea de explotar las tierras por medio de la irrigación. La primera ley de distrito sobre irrigación que estipulaba la emisión de bonos fue la denominada "Ley Wright" que se promulgó en California en 1887. Desde entonces se han adoptado leyes de es-

ta clase en todos los demás Estados que contienen tierras áridas.

Las estipulaciones fundamentales de dichas leyes, desde el punto de vista financiero, son las mismas: los fondos se obtienen de la venta de bonos; los intereses, el fondo de amortización y los gastos de operación y conservación se proveen por virtud de gravámenes, y en cada distrito pueden inscribirse tierras y haciendas responsables del abastecimiento de agua, aun contra la voluntad de sus dueños.

La ley original de California estipulaba que "cincuenta o una mayoría de los terratenientes libres cuyos terrenos podían irrigarse de una fuente común de la misma manera y por el mismo sistema de obras" podían solicitar la organización de un distrito. A todos los electores en ese territorio se les permitía votar en las elecciones de distrito, ya fueran terratenientes o no. Esto permitió a los dueños de fincas pequeñas obligar la organización de distritos en territorios extensos no obstante la oposición de sus dueños. Esta medida se consideró ventajosa puesto que evitaba que los dueños de grandes extensiones de terreno retiraran sus tierras en oposición al desarrollo de la comunidad. Sin embargo, demostró ser una inconveniencia para el sistema territorial puesto que resultó en que se incluyeran en los distritos grandes áreas cuyos dueños eran hostiles a los propósitos de dichos distritos. Aunque estos dueños no podían evitar la organización, si podían oponerse a la imposición de contribuciones, a su recaudación y a todas las otras cosas necesarias, estorbandos así las operaciones hasta tal punto que podían ocasionar el fracaso de los distritos. El litigio sobre la constitucionalidad de esa ley se tramitó en la Corte Suprema de los Estados Unidos en donde se falló en favor de ella; pero no obstante esto, la mayor parte de los distritos fracasaron. Desde la promulgación de la ley de California hasta 1896, época en que se dictó este fallo, se organizaron 48 distritos en California, ninguno de los cuales pagó el total de sus obligaciones. Estos distritos vendieron algo así como 8,000,000 de dólares en bonos, de los cuales el 27 por ciento se consideró ilegal, un 3 por ciento fueron defraudados y el 65 por ciento restante fueron liquidados con mayor o menor pérdida para los compradores.

Este aspecto particular de la ley de California vino a remediarlo la ley de 1897 la cual estipulaba que cualquiera petición para organizar un distrito de irrigación debía estar firmada por una mayoría de los terratenientes que representaran la mayor parte del valor de las tierras que debían incorporarse en dicho distrito. En los Estados de California, Colorado, Nebraska, Montana, Nuevo México, Texas y Utah los signatarios de una petición deben representar una mayoría, ya sea de extensión o del valor calculado de la tierra que ha de incluirse en el distrito proyectado. En siete de los Estados, a saber: California, Kansas, Idaho, Nuevo México, Oregon, Texas, y Washington, se necesita más de la mayoría de votos para aprobar la organización de un distrito. En cinco Estados: Idaho, Kansas, Nevada, Texas y Utah, se necesita más de la mayoría para aprobar una emisión de bonos. En los Estados de Arizona, Colorado y Nebraska no se requiere sino la mayoría para favorecer la organización o la emisión de bonos en cualquier forma.

Las estipulaciones descritas anteriormente no tienen nada que ver directamente con la validez de las emisiones de bonos, pero sí influyen en la venta de éstos a personas que invierten cuidadosamente su dinero, siendo por lo tanto muy importantes en cuanto al suministro de fondos a las empresas de irrigación puesto que indican hasta cierto punto la opinión de los terratenientes hacia los distritos en los cuales están situados sus tierras.

(Pasa a la página 2ª)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Palacio de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 107 de 26 de Mayo.

Decreto N.º 108 de 1.º de Junio.

Decreto N.º 109 de 1.º de Junio.

Decreto N.º 110 de 1.º de Junio.

Decreto N.º 111 de 2 de Junio.

Decreto N.º 112 de 2 de Junio.

Decreto N.º 113 de 2 de Junio.

Decreto N.º 114 de 4 de Junio.

Resolución N.º 120 de 27 de Abril.

Resolución N.º 115 de 29 de Abril.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N.º 243 de 15 de Mayo.

Resolución N.º 244 de 16 de Mayo.

Resolución N.º 245 de 16 de Mayo.

Resolución N.º 246 de 16 de Mayo.

Resolución N.º 247 de 16 de Mayo.

Resolución N.º 248 de 16 de Mayo.

Resolución N.º 249 de 16 de Mayo.

Resolución N.º 250 de 16 de Mayo.

Editorial.

Cuestiones Agrícolas.

Relación del Registro Público.

Vida Oficial en Provincias.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.

Avances y Ediciones.

Viene de la primera página**Verdadera garantía para el capital invertido**

El problema de hacer que las tierras garanticen el costo de su propia irrigación está resuelto por las leyes de distrito. El gravamen sobre dichas tierras se hace efectivo por medio de impuestos sobre los avales, y en muchos Estados los funcionarios regionales se encargan de recaudar los tributos cuando los del distrito se descuidan o dejan de hacerlo. Tales impuestos se hacen cumplir en la misma forma que los demás. El valor de la garantía depende, por lo tanto, del valor de la tierra al precio de venta forzosa, el cual a su vez, depende, principalmente, de la demanda que haya de terrenos, ya que la mayoría de la tierra en las regiones áridas es fértil, y también de lo adecuado del abastecimiento de agua, ya que estas tierras al carecer de dicho elemento tienen muy poco o ningún valor. Por consiguiente no es suficiente que los distritos se organicen legítimamente y que cuenten con la plena voluntad de los terratenientes pues, para que los bonos constituyan una inversión segura, es necesario contar con un abastecimiento suficiente de agua y con una buena demanda de tierras. Los terrenos no explotados no compensan por sí mismos el costo de las obras que los proporcionan agua, de manera que la verdadera seguridad de los bonos emittidos para obtener fondos para la construcción de estas obras estriba en el éxito agrícola que se obtenga al cultivar las tierras. Si se malgastan los fondos y no se determinan las obras, si el abastecimiento de agua es insuficiente, si no se ocupan las tierras y no hay demanda por ellas, o si por cualquier motivo los colonos no llegan o no logran cultivar la tierra con provecho, los tenedores de bonos perderán su dinero. Por esta razón las leyes de irrigación de distrito no se adaptan al cultivo de tierras nuevas y nunca han tenido éxito en ellas. Un informe publicado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos en 1923 contiene datos estadísticos de todos los distritos organizados hasta entonces. De los 248 distritos existentes el 31 de diciembre de 1921, con el fin de irrigar nuevas tierras, sólo 46, o sea el 18.5 por ciento estaban funcionando en esa fecha.

El campo principal de utilidad para la ley de distrito ha sido el de la compra de obras ya terminadas y utilizadas por los granjeros establecidos en las tierras, así como también el de suplir obras adicionales para beneficio de ellos. En tales casos los granjeros se encuentran ya instalados en las tierras y estas han sido mejoradas en parte, de manera que valen el costo de los bonos emitidos, los cuales únicamente ayudan a aumentar su valor. El informe mencionado muestra que de 356 distritos organizados para un desarrollo adicional, 188, o sea el 56.5 por ciento, estaban funcionando. De todos los distritos organizados para ambos fines el 41 por ciento estaba funcionando en 1921.

Esto no es un resultado muy notable y sólo indica de manera clara que la idea que anima a la Ley Carey y a las leyes de distrito—la de hacer de la tierra y del abastecimiento de agua una misma unidad y gravar la tierra con el valor de los trabajos de irrigación—no es una solución completa del problema de suministrar fondos para la irrigación de terrenos áridos.

Debido al fracaso de tantos distritos y a la falta de pago de los intereses y del capital de los bonos emitidos, el mercado para tales valores no ha sido propicio, y los Estados han hecho muchas tentativas para lograr hacer más atractiva la compra de dichos bonos, ofreciendo protección contra los fraudes, errores y exceso de optimismo, y haciendo que los bonos de distrito sean inversiones legales para ciertos fondos en esta clase de instituciones. Las medidas tomadas en esta dirección en los diferentes Estados se resumen a continuación.

Continuad.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**NOMBRAMIENTO EN EL CUERPO DE POLICIA NACIONAL**

DECRETO NUMERO 107 DE 1931
(DE 26 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Abilio Cuadra Ortega Chofer del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EUGENIO J. CHEVALIER, SECRETARIO GENERAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 108 DE 1931
(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se nombra Secretario General de la Presidencia de la República.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Eugenio J. Chevalier Secretario General de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a

primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE A H. VALDES JR., PRACTICANTE DEL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 109 DE 1931
(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Héctor Valdés Jr. Practicante Ayudante del Cuerpo de Policía Nacional en la Sección de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRAMIENTO EN LA CARCEL MODELO

DECRETO NUMERO 110 DE 1931
(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al se-

ñor Carlos Ramón Villa A. Celador de la Cárcel Modelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRAMIENTO EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NO. 110-BIS DE 1931
(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Nelson Cerpa Ayudante de la Administración de Correos de Bocas del Toro, para llenar la vacante ocasionada con la muerte de Manuel Leardo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE VIGILANTE EN LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 111 DE 1931
(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, al señor Federico Escobar Jr., en reemplazo del señor José Calcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRAMIENTOS EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 112 DE 1931
(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Samuel Ramos Chofer del carro que conduce los correos nacionales entre Soná, Santiago y Aguadulce, en reemplazo del señor Arquímides Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

DECRETO NUMERO 113 DE 1931
(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Epudonio Huertas Guardia de 2ª clase en el trayecto de Valerico a Tonosí, en reemplazo de Sotero Prias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

DECRETO NUMERO 114 DE 1931
(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Luciano Masa N. Administrador Subalterno de Correos de Guabito, en reemplazo de Deifina S. de López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL PODER EJECUTIVO EXCITA AL JUEZ SUPERIOR PARA QUE INVESTIGUE LAS CALUMNIAS E INJURIAS DE QUE DICE HABER SIDO VICTIMA EL GOBERNADOR DE COLON**RESOLUCION NUMERO 109**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Abril 27 de 1931.

Visto el oficio número 540, dirigido a este Despacho el 10 del presente por el Gobernador de la Provincia de Colón, que a la letra dice:

"Le acompaño un ejemplar del bisemanario denominado "El Nuevo Liberal" No 2, edición de hoy, el cual trae en la Página de Colón, a cargo de E. Manuel Guardia, y bajo el título de "El Gobernador Tejada Urrutia está viendo fantasmas azules", varias imputaciones calumniosas, especialmente las que aparecen bajo los rubros "Delirium Tremens" y "Chulos y Hetalras francesas a tutiplén." Por tal motivo, ruego a usted muy respetuosamente que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 59 de 1926, que desarrolla el artículo 27 de la Constitución, se sirva en nombre del Poder Ejecutivo, hacer la excitativa especial al Fiscal de este Circuito, para que promueva la investigación criminal pertinente. La circunstancia de estar investido del cargo de Gobernador de esta Provincia, me veda intentar la acusación particular contra el detentador de mi honra, y por eso apelo al recurso legal a mi alcance. Agradeciendo a usted la atención que preste a esta solicitud, me complazco en reiterarle, su atento y seguro servidor.

EFRAIN TEJADA U.".

Visto igualmente el artículo 7º de la Ley 59 de 1926, que dice:

"Para ser penado por calumnia o por injuria será indispensable la acusación formal de la parte ofendida, Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página

salvo cuando la ofensa se dirija contra personas investidas de autoridad pública. Serán reputados también como autoridades, para los efectos de este artículo los Jefes de naciones amigas, los agentes Diplomáticos y los extranjeros con carácter público, según los tratados. Para proceder de oficio en los casos expresados se necesitará de recitativa especial del Poder Ejecutivo".

Considerando que el Gobernador de la Provincia de Colón ejerce autoridad pública y que dicho funcionario considera calumniosos e injuriosos los cargos que se le hacen en el artículo titulado "El Gobernador Tejada Urriola está viendo fantasmas azules", publicado en el número 2, del "Nuevo Liberal",

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita al Juez Superior de la República para que, con intervención del Fiscal del mismo Juzgado, proceda a investigar las calumnias e injurias de que afirma haber sido víctima el Gobernador de la Provincia de Colón y para que aplique, a quienes resulten culpables, las sanciones legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCE PERSONALIDAD JURIDICA A LA SOCIEDAD DE DETECTIVISMO PRIVADO Y SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

En memorial de 27 de los corrientes, dirigido a este Despacho, el señor J. M. Ramirez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad con residencia en el barrio de Bella Vista, solicita del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la "Sociedad de Detectivismo Privado", que se reconozca personería jurídica a la mencionada sociedad, para lo cual invoca el artículo 18 de la Constitución y el 64 del Código Civil vigente.

Adjunta a su petición copia del acta de fundación de la Sociedad, copia del acta en la cual se aprobaron los estatutos, lista de los miembros de la Sociedad y copia de los estatutos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil Vigente (Inciso 5º),

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la "Sociedad de Detectivismo Privado" como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 245.—Panamá, Mayo 16 de 1931.

El señor Manuel Mosquera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Mosquera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 8 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Francisco Amaya y calle de por medio.

Sur, plaza de la Iglesia.

Este, casa de Eustacio Molinar.

Oeste, casa de Nicacia Arrocha.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 246.—Panamá, Mayo 16 de 1931.

El señor Francisco Garrido se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Garrido el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 10 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Rudolinda Garrido.

Sur, Calle E.

Este, predio de Pascual Jiménez.

Oeste, lote número 5 de la manzana número 5.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 247.—Panamá, Mayo 16 de 1931.

El señor Marcelo Jiménez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Marcelo Jiménez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de 8 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa de la familia Jiménez.

Sur, Calle E.

Este, lote número 6 y predio de Francisco Garrido.

Oeste, parte del lote número 5 y Huerta de Nazario Alvarado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 248.—Panamá, Mayo 16 de 1931.

Los señores María y Jacinto Sucre se han dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar dos lotes de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores María y Jacinto Sucre el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, dos lotes de terreno situados en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo cada uno, alindados así:

Norte, lotes números 2 y 3 de la manzana número 6.

Sur, calle 3º.

Este, calle J.

Oeste, lote número 4 de la manzana número 6.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dichos lotes de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 243.—Panamá, Mayo 16 de 1931.

El señor Francisco Berrio se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepizana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Berrio el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepizana, Provincia del Darién, de 6.66 metros de frente por 4.33 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Vilibiano Guzmán.

Sur, una zanja.

Este, casa del peticionario.

Oeste, una palma de coco de Antonio Rivas.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 244.—Panamá, Mayo 16 de 1931.

El señor Manuel de J. Rivas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepizana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel de J. Rivas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepizana, Provincia del Darién, de 8.66 metros de frente por 6.66 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Agustín González.

Sur, casa de Andrés González.

Este, casa de Andrés González.

Oeste, casa de Juan Alvarado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono,
1064 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

MUERE MERITORIO CIUDADANO

En las primeras horas de la mañana de ayer circuló en la ciudad el acontecimiento doloroso de la muerte de don Fernando Guardia, valor auténtico de la intelectualidad panameña, y hombre de grandes virtudes cívicas.

Con tal motivo el Ejecutivo Nacional expidió el Decreto de rigor, lamentando su muerte.

Don Fernando Guardia fué en realidad un sincero servidor público, de una rectitud a toda prueba, luchó siempre por el engrandecimiento del país, sirviéndole con amor y con vehemencia casi exclusiva.

En los puestos públicos que sirvió en vida, los supo desempeñar con ejemplar probidad, cosa rara en estos tiempos en que la honradez es planta exótica en la mayoría de nuestros hombres públicos.

De filiación conservadora, pero no por eso dejó de regar en el surco de su vida la simiente de la verdad, que es encarnación liberal.

Ante esta Ley iderogable de la Naturaleza, a la que todos estamos sometidos, y ante la única que realmente existe la igualdad humana, él como los demás, cayó para confundirse en la misma materia que le dió vida. Que en paz descanse y a sus deudos resignación.

DECRETO NUMERO DE 1931

(de 8 de Junio)

sobre honores a la memoria de Don Fernando Guardia.

EL PRIMER DESIGNADO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas de hoy falleció en esta ciudad el distinguido ciudadano don Fernando Guardia;

Que el extinto sirvió con eficiencia al Estado en diversos órdenes, especialmente en el ramo judicial, donde por sus merecimientos llegó a ocupar el alto puesto de Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia;

Que en los diferentes cargos que ocupó puso al servicio del país su inteligencia privilegiada, su patriotismo aquilatado y su acrisolada honradez;

Que por tan excelsas virtudes cívicas constituye una desgracia nacional su sensible desaparición;

Que es deber de los pueblos agradecidos honrar la memoria de los buenos ciudadanos,

DECRETA:

Artículo 1°. Se lamenta la muerte de don Fernando Guardia como suceso infausto para la República y recomiéndase sus virtudes a las generaciones futuras.

Artículo 2°. El pabellón nacional permanecerá izado a media asta en los edificios públicos por el término de tres días en señal de duelo.

Artículo 3°. Los gastos que ocasionen los funerales serán pagados por la Nación. Copia de este Decreto, con nota de estilo, será enviada a la familia del difunto.

Comuníquese y publíquese en la "Gaceta Oficial" en columnas entutadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. Arias P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 249.—Panamá, Mayo 16 de 1931.

Los señores María de la Cruz, Benita, Daniela y Juan Jiménez, se han dirigido a este Despacho para solicitar que se les conceda permiso para ocupar 4 lotes de terreno situados en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores María de la Cruz, Benita, Daniela y Juan Jiménez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, cuatro lotes de terreno situados en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo cada uno, alinderados así:

Norte, Calle E.

Sur, terrenos incultos por donde pasará la calle F.

Este, calle F.

Oeste, lotes números 1 y 4 de la manzana número 4.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dichos lotes de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 250.—Panamá, Mayo 16 de 1931.

El señor Leandro Molinar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Leandro Molinar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 60 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Justo Pinilla.

Sur, finca agrícola de Agustín Rodríguez.

Este, callejón de por medio y casa de Gregorio Mercado.

Oeste callejón de por medio y solar solicitado por Casimiro Ramos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

LONDRES.—El gobierno londinense nombró una comisión que se encargará de dirimir la controversia relacionada con la Muralla Sagrada de Jerusalem; y dicha comisión informó que dicha muralla pertenece a los musulmanes, pero a la vez pidió que los hebreos tengan libre acceso a la misma.

PARIS.—Se asegura que el Gobierno republicano español enjuiciará a Quinones de León, Embajador que fué del Rey Alfonso ante el Gobierno francés.

DE COLON.—Con el cierre del Teatro América en la ciudad atlántica, el público latino colonense, se verá por espacio de mucho tiempo, privado de poder apreciar las interesantes películas en nuestro rico idioma castellano que se exhibían allí casi todas las noches. Como solución a este problema la célebre compañía "Wilcox-Saenger".

DE CHEPO.—Se desarrolla una peste formidable del terrible mal, conocido con el nombre de Trancazo, en la población de Chepo. En casi todos

los hogares se presentan casos, y la primera autoridad del Distrito solicita cuanto antes el envío de un médico oficial, para contener y atajar este mal. Creemos que el Gobernador de la Provincia ya ha dado los pasos necesarios al caso apuntado.

DE CHORRERA.—Parece que existe una controversia de límites entre Chorrera y Capira, pues el Gobernador de la Provincia, ha llamado a su Despacho para celebrar una conferencia, a los señores Abel Ortega y Flavio Velásquez, Alcaldes de los respectivos Distritos. Según tenemos entendido próximamente se enviará un ingeniero para que matemáticamente resuelva el problema.

DE ESTADOS UNIDOS.—Norteamérica, el país filántropo y democrático por excelencia es el que se ha valido del invento que en los tiempos modernos ha producido el ingenio de los hombres, para crear el sillón de la muerte, cuya sombra parece presidir el ejercicio de la justicia en los Estados Unidos. Contra este método de castigar a los delincuentes, se alza el clamor humanitario del mundo civilizado.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON
COLONEl Gobernador aprueba Resolución
del Inspector del Puerto que
Impone multa a Esther Brown

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Provincia de
Colon.—Gobernación de la Provin-
cia.—Coca 2 de Junio de 1931.

El 27 de Mayo próximo pasado fue llevada la señora Esther Brown ante el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, acusada de haber comprado algunos artículos en uno de los comisariatos de la Zona del Canal, sin tener derecho para ello.

De la investigación practicada por el funcionario aludido, resulta que en poder de la acusada se encontraron una plancha, un *insolador* y una mesa de esa procedencia, y cuya posesión explica diciendo que fueron comprados en el Comisariato, aunque no por ella, sino por el soldado George Dickson, de Fort Davis, con quien dizque hacia vida marital, y para uso de los dos en el hogar común.

La Ley 28 de 1919 no solo prohíbe las compras en los Comisariatos y almacenes de la Zona del Canal a las personas que no sean empleadas de la misma, sino que pena con una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) por la primera vez y doble multa o arresto de diez días en caso de reincidencia, a "las personas que en territorio sometido a las autoridades panameñas vendan, cedan, trospasen, o acepten la venta, cesión o trospaso en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, mercancías o cupones para comprar en los comisariatos del Canal de Panamá efectos procedentes de estos, a personas no empleadas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos en dicha empresa" (Artículo 4°).

Parece no conformarse con los principios humanos consagrados por el Derecho natural exigir en infracción punible actos de generosidad y altruismo como son, sin duda, los de ceder o traspasar gratuitamente un objeto cualquiera, y los de mera cortesía o de urbanidad que se ejecuten al aceptarlo y dedicarlo a uso personal; pero la Ley está por encima de tales consideraciones y de cualesquiera otras que puedan hacerse dentro de la razón. De ahí el aforismo de derecho "*lex duro, sed scripta*". Por dura que sea la Ley, debe cumplirse.

Invoca la defensa los artículos 799 y 2153 del Código Judicial por considerar que por analogía son aplicables a los procedimientos administrativos. Veamos hasta donde es de errado este concepto.

Casos como este son de Policía Correccional, y estos se rigen por el capítulo IV, Título V, Libro Tercero del Código Administrativo, que establece:

"Cuando la policía trate de averiguar y castigar una contravención seguirá procedimiento verbal conforme a los artículos siguientes" (Artículo 1708).

"Reconocida la existencia del hecho, citará el Jefe de Policía a quien aparezca o presuma fundadamente culpable de él, le hará el cargo correspondiente y oír sus descargos" (Artículo 1709).

"En el caso de que los descargos del acusado hagan patente su inocuidad, el Jefe de Policía declarará esta inmediatamente y cesará de hecho el procedimiento dándosele libertad de una vez al acusado" (Artículo 1710 de la Ley 55 de 1919).

"Si el acusado no pudiere negar el cargo, ni propusiera presentar pruebas que justifiquen su inocencia, el Jefe de Policía dictará su Resolución que se llevará inmediatamente a efecto" (Artículo 1711).

"Si el acusado negare el cargo no siendo notoria la falta, o propusiera presentar pruebas que justifiquen su conducta, el Jefe de Policía notificará su hecho en consecuencia del denunciante o acusador, si lo hubiere, señalando un día que no sea después de las tres siguientes para que se presenten las pruebas y alegatos veraces" (Artículo 1712).

"El día señalado para el examen de la causa, en el caso del artículo anterior, el Jefe de Policía examinará los testigos, oír las pruebas y las

alegatos, y dictará su Resolución, de la cual tomará nota en un libro que llevará con este objeto y la Resolución se cumplirá inmediatamente, salvo que se conceda apelación de acuerdo con el artículo 1715" (Artículo 1713).

"Cuando el individuo fuere tomado infraganti, y en cualquier otro caso en que sea evidente su culpabilidad, el Jefe de Policía podrá fallar en el acto, sin conceder el término de prueba, y siempre que se conozca que este se pide solo con el objeto de eludir o demorar la pena" (Artículo 1714).

De manera que las reglas de procedimiento a seguir son distintas a las de los juicios civiles o criminales que se tramitan ante los jueces y sujetos a las prescripciones del Código Judicial.

Las otras argumentaciones de la defensa son improcedentes:

1° Porque el concubinato constituye en Panamá un estado repudiado por la Ley y la Sociedad, por lo que no da derechos; y

2° Porque los artículos 939, 945, 946 y 952 del C. C. referentes a la donación rigen los casos generales y no los de excepción, como el que nos ocupa.

Y de ahí este otro aforismo de derecho, que "en toda legislación, la ley especial prevalece sobre la de carácter general".

En mérito de las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 80, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, con fecha 28 de Mayo próximo pasado; y

Ordenar al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, saque copia de lo conducente para averiguar la responsabilidad en que haya incurrido el soldado George Dickson, de Fort Davis, por la participación que ha tenido en este asunto.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

EFRAIN TEJADA U.

El Secretario,

Victor Navas.

MOVIMIENTO DEL JUZGADO
PRIMERO DEL CIRCUITO DE
COLON

En el juicio ordinario Carlota E. de Emiliani vs.—Romano Emiliani Jr. y Max Bigray se ha dictado providencia por medio de la cual se declara evacuado un rebeldía al trámite de alegato de la parte actora y se ordena que presente el demandado sus alegatos de conclusión por el término de cinco días.

En el juicio ordinario Antonio Rosania vs.—Ascanio Carles se ha dictado providencia por medio de la cual se concede término de diez días para evacuar las pruebas aducidas en este negocio.

En el juicio ordinario Carlo E. de Emiliani vs.—Romano Emiliani Jr. y Esther Mizrahi se ha dictado providencia por medio de la cual se declara evacuado en rebeldía el trámite de alegatos de la parte actora en este negocio.

En juicio ordinario Carlota E. de Emiliani vs.—Romano Emiliani Jr. y Esther Mizrahi se declara evacuado en rebeldía el trámite de alegato de la parte actora en este negocio y se ordena que presenten los demandados sus alegatos dentro del término de cinco días.

En el juicio ordinario —convertido en ejecutivo— J. M. Salazar, cesionario de la Asociación de mejoramiento de Negros vs.—Joseph Handlett se ha dictado providencia por medio de la cual se admite a Juan Manuel Salazar como apoderado especial del Mar. Raulino de Salazar en el presente negocio y en los términos del poder.

En el juicio de divorcio Anne Agard de Taylor vs.—F. John H. Taylor se ha dictado providencia por medio de la cual se abre a prueba por el término de cinco días por

PROVINCIA DE HERRERA
CHITREEl Gobernador pasa visita a la
Tesorería Municipal del Distrito
de Chitré

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré, el día primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, siendo las tres de la tarde del día primero de Junio de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador en asocio de su Secretario, se presentó al Despacho de la Tesorería Municipal del Distrito, encontrándose presente en el mismo el señor Mariano Pérez, con el objeto de practicar visita. El empleado visitado puso de manifiesto al señor Gobernador, los siguientes libros que lleva en el Despacho.

1 libro de caja.
1 libro copiator de Presupuestos de Rentas y Gastos.
1 libro de recibos de oficios.
1 libro detalles de entradas.
1 libro detalles de salidas.
1 libro copiator de oficios.

Verificado el Balance de la cuenta mensual correspondiente al mes de Mayo último dió el siguiente resultado:

A saldo del mes anterior. B. 1.308.33
A valor de relaciones de ingresos. 705.30
Por valor de relaciones de Egresos. 571.76

A saldo para el presente mes. B. 1.441.87
que el señor Tesorero puso a disposición del señor Gobernador, quien verificó su contada y resultó conforme; dejando constancia que aparecen en caja como en efectivo los siguientes recibos:

Uno de Pastor Rodríguez por B. 4.50 por impuesto de tráfico de los meses de Julio y Agosto del año de 1930.

Uno de Sus Cleman por B. 6.00 de contribución de Buhoneros de Noviembre último. Uno de Sus Cleman por B. 2.50 por impuesto de tráfico del mes de Noviembre último.

Tres recibos por contribución de comercio al por menor a razón B. 1.15 correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último de Gumercindo Solís.

El señor Tesorero a excitativa del señor Gobernador, manifestó que el Sr. Alcalde si le presta apoyo para el cobro de las contribuciones pero que desearía que le fuera más efectiva, que de las varias contribuciones existentes falta por cobrar a partir de Enero la suma de B. 157.35 sin incluir la de carretas, avisos y réditos etc.

El señor Gobernador hace constar que se siente muy satisfecho por la labor del señor Tesorero y le recomienda que redoble sus esfuerzos en bien de los intereses del Fisco Municipal, a quien le promete su decidido apoyo en todo cuanto lo crea conveniente y que en este mismo sentido se dirigirá al señor Alcalde del Distrito.

Para constancia se extiende y firma la presente acta como aparece.

El Gobernador,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Tesorero,

MARIANO PEREZ.

El Secretario,

J. Aquilino Dotary A.

ra que las partes aduzcan las que estimen convenientes.

En el juicio ordinario Antonio Rosania vs.—Ascanio Carles se ha dictado providencia por medio de la cual se cita al demandado a los señores Rosania, Carles, C. Harrell Harrison y J. de Dolores Morán para que rindan los alegatos de conclusión de ellos solicitados por las partes, dentro de la tarde del día once de los corrientes.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
BOQUETEEl Concejo de Boquete autoriza el
gasto que ocasione cercar un solar
de propiedad del Municipio

ACUERDO NUMERO 7 DE 1931

(DE 4 DE ABRIL)

por el cual se autoriza al señor Tesorero Municipal para que contrate la construcción de cercas y un portón regular y su candado en un solar de propiedad del Municipio, y se vota una partida hasta de cuarenta balboas para tales gastos.

El Concejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio tiene invertido en un lote de terreno que compró hace años una suma de dinero que no le produce ninguna renta: Que para alquilar el pasto de este lote de terreno hay necesidad de hacerlo muy bien, ponerle su portón y candado regulares de todo lo cual carece y se supone costaría hasta cuarenta balboas B. 40.00.

ACUERDA:

Artículo 1° Autorízase al señor Tesorero Municipal para previa las formalidades legales, contrate la construcción de cercas con alambres de púas a cinco hilos y cien estacas de regular espesor, vivas y de palo que llaman palo santo, debiendo ser mas gruesas las estacas esquinas o templadoras; instale un portón acondicionado con su correspondiente candado en el solar Municipal ubicado en el extremo Sur de esta población dentro estos linderos: Norte y Sur con terrenos del señor Luis Landeros; Este con terrenos del señor Enrique Ceregan, y Oeste con la línea férrea.

Artículo 2° Para dar cumplimiento al artículo anterior abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de cuarenta balboas B. 40.00 imputable al departamento de deuda pública Capítulo XI Artículo 32.

Artículo 3° La obra de que trata este Acuerdo no se ser contratado por licitación pública a falta de proponente, el Municipio la ejecutará por administración.

Artículo 4° Confecciónese el correspondiente pliego de cargos que habrá de pasárselo al señor Tesorero Municipal para lo de la licitación.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Boquete a los cuatro días de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

C. M. Ros.

El Secretario,

F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Abril 20 de 1931.

Aprobado.

Fíjese y ejecútese.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

El Concejo de Boquete vota partida
para construir una estantería

ACUERDO NUMERO 10 DE 1931

(DE 12 DE ABRIL)

por medio del cual se vota una partida hasta de veinte balboas (B. 20.00) para construir una estantería para el uso de este Concejo.

El Concejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales, y considerando:

ACUERDA:

Artículo 1° Válgase una partida hasta de veinte balboas para pagar la construcción de una estantería para el uso de los archivos del Concejo Municipal.

Artículo 2° Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de veinte balboas B. 20.00 imputable al departamento de deuda pública Capítulo XI Artículo 32.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISOS

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.	B. 1 50
Código Civil, empastado	2 50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1 50
Código Judicial, empastado	2 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1 50
Código Penal y de Minas	1 50
Leyes de 1906 y 1907	1 00
Leyes de 1914 y 1915	1 00
Leyes de 1918 y 1919	1 00
Leyes de 1920	0 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1 00
Leyes de 1924 y 1925	1 00
Leyes de 1926 y 1927	1 00
Leyes de 1928	0 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0 50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0 25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0 25
Araucos Consular en español e inglés	0 50
Constitución de la República	0 50
Decreto sobre Faltas Maritimas	0 25

Pedro LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

Comité Nacional de la Lucha Anti-Tuberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 15 de 1930.

JOSE A. CHANIS.

El Secretario, Fabio Pino.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde, TROFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una petrona colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la púlpita del lado montor así: (....) con las cuatro patas blancas y cariblanas.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así,

será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá a señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. Cedeño.

El Secretario,

Valentin Henriquez B.

30 vs.—12

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 94

El suscrito, Juez Municipal de Chitré, por el presente emplaza al señor Zos Keidman de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en este despacho le sigue José Carides. Bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá el juicio con un defensor que le nombrará este Tribunal.

Para los efectos del artículo 473 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de este despacho por el término de treinta días, a las diez de la mañana de hoy once de Abril de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALFREDO BERGUDO.

El Secretario,

3 vs.—2

R. Coicedo L.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Verraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pié de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra:

Q

Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Izú, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—4

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesa,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serrano González, de un toro pastando en un campo que se halla situado en la zona que se denomina "Barrio del Pájaro", como

preensión del Corregimiento de Matías, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintidós de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Matías en donde murió intestado hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, a Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fiense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Plácese en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Narciso N. Rables, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Narciso N. Rables, Secretario.

30 vs.—4

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesa,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serrano González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintidós de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca consetada de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Suño, en el lugar llamado Piéburral, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fiense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone nombrar al señor Isidro Urrutia, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la finca denunciada, para que en el término legal, y sin reclamo de ninguna clase, se presente a este Despacho el cumplimiento de sus funciones. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Narciso N. Rables, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—Narciso N. Rables, Secretario.

30 vs.—4

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 6 de Junio de 1931.

As. 2946. Escritura número 560 de 19 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan varios documentos con la reforma de los estatutos de la sociedad "La Fraternidad".

As. 2947. Escritura número 102 de 21 de marzo de 1918, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente del juicio de sucesión de Wenceslao Guial.

As. 2948. Escritura número 634 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Miguel Wenceslao Conte confiere poder a Miguel Antonio Conte y Wenceslao Conte.

As. 2949. Certificado expedido por el Gobernador de Coclé a favor de la casa comercial de José Chen e Hijo.

As. 2950. Nota número 1783, de ayer, del Juez Cuarto Municipal de Panamá, en la cual se secuestra a Leoncidia Berrocal una finca en esta ciudad a petición de Ramó Ureta E.

As. 2951. Escritura número 212 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual J. James Jackson y Noréis Grace Jackson celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2952. Escritura número 633 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual María Isabel Arias de Arjona reúne dos fincas en esta ciudad.

As. 2953. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "CARACIOLO".

As. 2954. Escritura número 37 de 27 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pablo J. Alvarado constituye hipoteca a favor de José Humberto Carbone.

As. 2955. Escritura número 38 de 13 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Angélica M. de Alvarado confiere poder a Pablo J. Alvarado.

As. 2956. Escritura número 456 de 14 de octubre de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Leticia Calvo Arauz.

El Registrador General

HUMBERTO ECHEVERIS V.

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página quinta

cional al Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, por la suma de veinte balboas imputable al departamento de deuda. Capítulo IX Artículo 32, para dar cumplimiento al artículo anterior.

Dado en el salón del Consejo Municipal hoy doce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

C. M. Ros.

El Secretario,

F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Abril de 20 de 1931.

Aprobado.

Fíjese y ejecútase.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

El Concejo de Boquete dicta medida de carácter fiscal

ACUERDO NUMERO 11 DE 1931 (DE 12 DE ABRIL)

Por el cual se abona a los Departamentos Legislativos y Fomento del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1930, vigente la cantidad de treinta y cinco balboas B. 35.00 que es de Acuerdo N.º 2 del presente año (1931) sobre Presupuesto de Rentas y Gas-

tos dispuso para atender al pago de gastos de representación del Presidente del Consejo Municipal y al pago de aumento al sueldo del Celador del matadero público, durante los meses de Enero y Febrero del año en curso a razón de diez balboas mensuales B. 10.00 y B. 7.50 siete balboas cincuenta centésimos respectivamente.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que por efecto de haber pedido el Poder Ejecutivo al Judicial la suspensión de los efectos del Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de 1931, está en vigencia el Presupuesto de 1930.

Que el Presupuesto de 1931 autoriza pagos como para gastos de representación del Presidente del Concejo y para aumento del sueldo del Celador del matadero público B. 10.00 y B. 7.50 respectivamente, diez y siete balboas cincuenta centésimos mensuales, que se efectuaron estos pagos durante dos mensualidades que produjeron erogaciones en los Departamentos Legislativo y Fomento por veinte balboas B. 20.00 y quince balboas B. 15.00 respectivamente; que hay necesidad de devolver a dichos Departamentos la suma de treinta y cinco balboas B. 35.00 que se tomó.

ACUERDA:

Artículo 1º Abóñese la partida de B. 35.00 treinta y cinco en porciones de veinte balboas B. 20.00 y quince balboas B. 15.00 a los Departamentos Legislativo y de Fomento del Presupuesto de 1930 vigente en sus Cap. VI, Art. 23 y Cap. 3º, Art. 15 respectivamente.

Artículo 2º Para ejecutar lo dispuesto en el artículo anterior, tomese del Departamento de gasto vario Cap. VII, Art. 28 del Presupuesto de 1930 la cantidad de B. 35.00 treinta y cinco balboas.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Boquete, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

C. M. Ros.

El Secretario,

F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Abril 20 de 1931.

Aprobado.

Fíjese y ejecútase.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

El Concejo de Boquete vota partida para construir un tramo de carretera

ACUERDO NUMERO 12 DE 1931 (DE 19 DE ABRIL)

por medio del cual se vota una partida hasta de B. 50.00 para construir un tramo de carretera entre el Francés y Caldera.

El Consejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase una partida hasta de cincuenta balboas para destinarlos a la construcción de un tramo de carretera entre los barrios el Francés y el Corregimiento de Caldera de esta jurisdicción.

Artículo 2º Para dar cumplimiento al anterior Artículo abráse un crédito en el Departamento de Deuda Pública, Capítulo IX, Artículo 32 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente 1930 por la expresada suma.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Boquete, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

C. M. Ros.

El Secretario,

F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Abril 26 de 1931.

Aprobado el presente Acuerdo y fíjese.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

PROVINCIA DE PANAMA

TABOGA

RELACION

de lo recaudado por el Colector del Distrito de Taboga por el Impuesto sobre derecho de cantinas y de degüello de ganado durante el mes de Mayo de 1931.

Recibo N.º 8021. Kong Kung Fat, Cantina...	B. 30.00
Recibo N.º 8022. Alejandro Chu, Cantina...	30.00
Recibo N.º 8023. Hotel Aspinwal, Cantina...	30.00
Suma...	B. 90.00

Comisión 10%	9.00
--------------	------

Saldo líquido...	B. 81.00
------------------	----------

Recibo N.º 9273. Eusebio Dubois, Degüello...	B. 4.00
--	---------

Recibo N.º 9274. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00
--	------

Recibo N.º 9275. David Escobar, Degüello...	1.00
---	------

Recibo N.º 9276. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00
--	------

Recibo N.º 9277. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00
--	------

Recibo N.º 9278. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00
--	------

Recibo N.º 9279. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00
--	------

Recibo N.º 9280. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00
--	------

Recibo N.º 9281. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00
--	------

Recibo N.º 9282. Marcelo Gallardo, Degüello...	1.00
--	------

Recibo N.º 9283. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00
--	------

Suma...	B. 38.90
---------	----------

Comisión 10%	3.80
--------------	------

Saldo líquido...	B. 34.20
------------------	----------

Vacas nueve...	B. 36.00
----------------	----------

Cerdos dos...	2.00
---------------	------

Cantinas tres...	90.00
------------------	-------

Suma total...	B. 128.00
---------------	-----------

10%	12.80
-----	-------

Saldo líquido...	B. 115.20
------------------	-----------

RUBEN AVILA,

Colector de Hacienda.

AVISO DE REMATE

Se avisa al público que el día 20 del presente mes, a las 11 de la mañana, se dará remate en la Secretaría de Gobierno y Justicia a 13 caballos del Escuadrón de Caballería del Cuerpo de Policía Nacional. Estos caballos, que se encuentran en las caballerizas del Cuartel de Las Sabanas, donde pueden ser examinados por los interesados, son los siguientes:

"AVIADOR" (Pesebre N.º 61) 4 pies 11 pulgadas, colorado de patas traseras blancas; chileno, 9 años Base: 50.00.

"NONECA" (Pesebre N.º 62) 5 pies 3 pulgadas; oscuro, pata izquierda trasera blanca; jamaicano; 10 años; Base: B. 40.00.

"PATIBLANCO" (Pesebre N.º 63) 5 pies 3 pulgadas; colorado; 2 patas blancas encontradas; cariblanco; chileno; 8 años; Base: B. 40.00.

"BARTOLA" (Pesebre N.º 64) 5 pies 3 pulgadas; negro; chilena; 8 años; Base: B. 70.00.

"AGUILA SOLITARIA" (Pesebre N.º 65) 5 pies 3 pulgadas colorado; 9 años; chileno; Base: B. 30.00.

"SERRUCHO" (Pesebre N.º 66) 5 pies 3 pulgadas; colorado; patas negras; 10 años; jamaicano; Base: B. 25.00.

"MANUELA" (Pesebre N.º 71) 5 pies 3 pulgadas; colorado; patas negras; 9 años; chilena; Base: B. 70.00.

"PAICO" (Pesebre N.º 72) 4 pies 5 pulgadas; cariblanco; patas blancas; 9 años; chileno; Base: B. 50.00.

"EL ROSILLO" (Pesebre N.º 65) 4 pies 3 pulgadas; rosillo, chiriaco; 9 años Base: B. 30.00.

"EL CARETO" (Pesebre N.º 66) 4 pies 3 pulgadas; 8 años; colorado; cariblanco; tres patas blancas; chiriaco; Base: B. 35.00.

"ZORRO" (Pesebre N.º 73) 5 pies 4 pulgadas; 10 años; colorado; cariblanco; jamaicano; Base: B. 50.00.

Panamá, 4 de Junio de 1931.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Junio 9 al 20 Cons.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Manuel Rodríguez (a) Cocota, panameño, moreno, cholo, con un ojo imperfecto y agricultor, para que dentro del término de doce días, contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales perpetrado en la persona de Pedro Guerrero; con apercibimiento de que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del sindicado o la ordenen, y se exija a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de los cargos que para estos casos establece la ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno, y se remite un ejemplar de dicho edicto a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en el salón de audiencias del Juzgado Municipal de La Chorrera, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—5

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional. Reg. N.º 12